

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial allegado vía correo electrónico por el secuestre designado. Marzo 22 de 2022



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO ACCIÓN REAL
FIDUAGRARIA S.A.
Vs.
FERNANDO CASTRELLON GONZÁLEZ
RADICACIÓN No. 2016-00036-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTITRÉS (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

En atención al informe de rendición de cuentas que antecede, allegado por el señor HUMBERTO MARÍN ARIAS en su calidad de secuestre designado dentro de proceso de la referencia, **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90eeeba95493c15ac06d1a673e5fd453a966939bc2c5daa21ad100eaafa636b6**

Documento generado en 23/03/2022 08:41:48 AM

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 24/03/2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra notificado y ejecutoriado el auto que antecede, mediante el cual se concedió término de traslado a la parte contraria sin que se hubiere realizado pronunciamiento alguno. Sírvase proveer. Marzo 01 de 2022



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
OCTAVIO VÉLEZ ORREGO
Vs.
GUSTAVO ORLANDO CARRASQUILLA HURTADO
RADICACIÓN No. 2016-00098-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTITRÉS (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C.G.P.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede y como quiera que dentro del presente proceso, la parte demandada, a través de apoderado judicial ha presentado escrito de solicitud de INCIDENTE DE NULIDAD por OMISIÓN DE LA PRÁCTICA QUE DE ACUERDO A LA LEY ES OBLIGATORIA con base en Título IV Incidentes – artículos 127 y siguientes, art. 133 núm. 5º del CGP., por cuanto el avalúo comercial se considera una práctica pericial que tiene expiración; este Despacho, previo a resolver sobre su procedencia y continuación del trámite, considera.

Al respecto, el tratadista LÓPEZ Blanco Hernán Fabio, en su obra “CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Parte General” primera edición 2016 – Pág. 492 sostiene que “*El incidente es eminentemente taxativo, pues solo se puede someter a su trámite “los asuntos que la ley expresamente señale” (art. 127 CGP). Por tanto, si no existe disposición que de manera expresa ordene el adelantamiento de un incidente, no hay lugar a él y en tales casos la petición debe resolverse de plano; ...*”.

Sobre el asunto, la Ley 1564 de 2012 por la cual se expidió el Código General del Proceso, estableció en su artículo 129, que “... *Las partes sólo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*”

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.”.

No obstante, el artículo 130 de la norma en cita, señala que “*El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.*”, razón por la cual y como quiera que, revisado el expediente y los hechos expuesto sobre los cuales se ha fundado la solicitud del incidente de nulidad objeto de decisión; se advierte que el mismo no es procedente por no encontrarse expresamente señalado en la ley, lo anterior teniendo en cuenta que, en materia de avalúos de bienes inmuebles, ha establecido la misma norma procesal civil en su art. 444 que “1.

Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días. ...”, y a su turno, el inciso 2° del artículo 457 Ibídem, indica que “Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.”, situación contraria a la aquí evidenciada, pues, si bien es cierto, el avalúo comercial presentado por la parte demandante data del 13/09/2019, mismo que fuere aprobado por la judicatura por auto del 04/10/2019, de aquel se corrió traslado a la parte demandada mediante auto interlocutorio de fecha 25/09/2019 sin que se hubiere allegado de manera oportuna escrito alguno; razón por la cual se estima que, ha debido la mandataria judicial hoy incidentante, en uso de los mecanismos legales y dentro de los términos establecidos por el legislador, proceder de conformidad, bien sea, para haber presentado las observaciones del avalúo allegado, o en su defecto haber aportado un nuevo avalúo con el fin de que fuera sometido a contradicción en la forma prevista dentro de la norma en cita, lo cual no aconteció, ello en virtud al contrato de prestación de servicios celebrado con su mandante. (Subrayado de Despacho)

En consecuencia y como quiera que el incidente aquí propuesto no se en causa dentro de los autorizados por el Código General del Proceso, se procederá a su rechazo de plano, de conformidad al art. 130 Ibídem.

No obstante lo anterior, esta funcionaria en ejercicio de los poderes y deberes otorgados por la Ley y en garantía de los derechos constitucionales que le asiste a las partes y como quiera que se advierte que el avalúo comercial presentado sobre el bien inmueble objeto de licitación, data de hace más de un año (13/09/2019), dispondrá su actualización por cuenta de la parte interesada, previo a la fijación de nueva fecha y hora para la diligencia de remate.

Por último se ordenara glosar y dejar en conocimiento de la parte interesada, el oficio ORIPCAR 204 de fecha 01/02/2022 y el oficio ORIPCAR 437 de fecha 14/03/2022 provenientes de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle, que anteceden, para los fines que se estimen pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2º. RECHAZAR de plano el INCIDENTE DE NULIDAD por OMISIÓN DE LA PRÁCTICA QUE DE ACUERDO A LA LEY ES OBLIGATORIA, presentado por la apoderada judicial del señor GUSTAVO ORLANDO CARRASQUILLA HURTADO parte demandada dentro del asunto de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto, de conformidad al artículo 130 del Código General del Proceso.

3°. SE DISPONE por cuenta de la parte interesada, la presentación y/o actualización del avalúo comercial del bien inmueble objeto de cautela y sobre el cual recae la solicitud de licitación objeto de suspensión, en razón a lo indicado en el presente auto.

4°. GLÓSESE y DÉJESE en conocimiento de la parte interesada, el oficio ORIPCAR 204 de fecha 01/02/2022 y el oficio ORIPCAR 437 de fecha 14/03/2022 provenientes de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle, que anteceden, para los fines que se estimen pertinentes.

5°. NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665a0f374644fb81091c89b622799696d5605f2a7b9f8a05a58ced9f65038a49**

Documento generado en 23/03/2022 08:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficios proveniente de la oficina de tránsito de Bogotá D.C. Sírvase proveer. Marzo 22 de 2022.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTÁ
Vs.

RADICACIÓN No. 2018-00121-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTITRÉS (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegado el oficio No. 7100019 de fecha 07/12/2022 que antecede, proveniente de la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C., mediante el cual, se informa sobre la **CONCURRENCIA DE EMBARGOS** que recae sobre el vehículo de placa DCW535 objeto de cautela dentro del asunto de la referencia; **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes. **SE ADVIERTE** que, en su momento procesal oportuno se dispondrá sobre la prelación de embargos ante la concurrencia comunicada, de conformidad al art. 465 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67005ae05c626706ba5bfc68790df0275153313d64cce0aac7c9f27b3bd22425**

Documento generado en 23/03/2022 08:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial allegado vía correo electrónico por el secuestre designado. Marzo 22 de 2022



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO ACCIÓN REAL
LICETH YULIANA BEDOYA MORALES
Vs.

RADICACIÓN No. 2020-00074-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTITRÉS (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

En atención al informe de rendición de cuentas que antecede, allegado por el señor HUMBERTO MARÍN ARIAS en su calidad de secuestre designado dentro de proceso de la referencia, **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d9c23d49489ef8e46acde8244df459615effdf377c0d7bf1c51319f42d6eb6**

Documento generado en 23/03/2022 08:41:46 AM

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 24/03/2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial allegado vía correo electrónico por el secuestre designado. Marzo 22 de 2022



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO ACCIÓN REAL
LIGIA LONDOÑO DE ARISTIZABAL
Vs.
RUTH MARINA BURITICA HENAO
RADICACIÓN No. 2020-00111-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTITRÉS (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

En atención al informe de rendición de cuentas que antecede, allegado por el señor HUMBERTO MARÍN ARIAS en su calidad de secuestre designado dentro de proceso de la referencia, **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581e9ce1808fc017c83dbb6e65bc6a1cf4d4d2cba6f623f29a771f8de884064f**

Documento generado en 23/03/2022 08:41:49 AM

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 24/03/2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial allegado vía correo electrónico por el secuestre designado. Marzo 22 de 2022



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO ACCIÓN REAL
MÓNICA LILIANA GIRALDO OCAMPO
Vs.
JUAN PABLO COELLO HERNÁNDEZ
RADICACIÓN No. 2021-00011-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTITRÉS (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

En atención al informe de rendición de cuentas que antecede, allegado por el señor HUMBERTO MARÍN ARIAS en su calidad de secuestre designado dentro de proceso de la referencia, **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9558f3f7bc3b848f139c0e2089d021753af7cf18debe6e104e2b4caecf3c8c**

Documento generado en 23/03/2022 08:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial de notificación por aviso y liquidación del crédito allegados por la parte demandante. Sírvase proveer. Marzo 17 de 2022



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
JULIO ARMANDO ZARATE
VS.

RADICACIÓN No. 2021-00038-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTITRÉS (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 ibídem, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, **SE TENDRÁ** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor de la norma en mención.

Ahora bien, revisado el presente asunto a fin de continuar con su etapa procesal correspondiente, se observa que la notificación por aviso a que se ha hecho referencia dentro del memorial que antecede, no se ha surtido en debida forma, pues, la misma no ha sido debidamente elaborada por el interesado de conformidad al art. 292 del CGP, el cual señala “... deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. ...”, así las cosas y como quiera que, de la copia de la referida notificación aportada se advierte la ausencia de la fecha de la providencia a notificar, a su vez se ha obviado allegar la copia informal de la providencia que se notifica y que hace parte del aviso debidamente cotejado y sellado, carece el aviso de notificación, de la advertencia del día en que se tendrá por surtida la notificación, de conformidad a lo establecido en el articulado en cita, y aunado a ello, la dirección de ubicación del Despacho se encuentra errada, pues la correspondiente es la Carrera 7 No. 8-45 y no la Carrera 9 como se ha indicado; esta Sede Judicial, **SE ABSTIENE** de validar la notificación por aviso realizada a la parte aquí demandada.

Así mismo, teniendo en cuenta que mediante escrito que antecede, la parte demandante presenta liquidación del crédito para su trámite respectivo y aprobación; previa revisión del expediente, al respecto observa el juzgado que en el proceso aún no se ha dictado sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, razón por la cual, **SE ABSTIENE** de impartir trámite alguno por improcedente, pues, no surte ningún efecto a esta altura del

proceso lo deprecado, hasta tanto no se agoten las etapas procesal previas a lo mismo y se surta en debida forma la notificación del extremo ejecutado.

NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa4ab9605f8a923bdd4f3ec70d8f74881b3324988488fa1bf3a1a3280172c5f**

Documento generado en 23/03/2022 08:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial allegado vía correo electrónico por el secuestre designado. Marzo 22 de 2022



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO ACCIÓN REAL
MÓNICA LILIANA GIRALDO OCAMPO
Vs.

RADICACIÓN No. 2021-00048-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTITRÉS (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

En atención al informe de rendición de cuentas que antecede, allegado por el señor HUMBERTO MARÍN ARIAS en su calidad de secuestre designado dentro de proceso de la referencia, **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c6b04e4efe6547ae8d51ceed9771e889608520da77e6160a67d09f38f222a8**

Documento generado en 23/03/2022 08:41:39 AM

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 24/03/2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial allegado vía correo electrónico por el secuestre designado. Marzo 22 de 2022



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO ACCIÓN REAL
MÓNICA LILIANA GIRALDO OCAMPO
Vs.

RADICACIÓN No. 2021-00049-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTITRÉS (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

En atención al informe de rendición de cuentas que antecede, allegado por el señor HUMBERTO MARÍN ARIAS en su calidad de secuestre designado dentro de proceso de la referencia, **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0ccfe53c727567666bd27f8761466fd29b28b51415e9941afe4709197ffd9e**
Documento generado en 23/03/2022 08:41:40 AM

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 24/03/2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial allegado vía correo electrónico por el secuestre designado. Marzo 22 de 2022



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO ACCIÓN REAL
MÓNICA LILIANA GIRALDO OCAMPO
Vs.

RADICACIÓN No. 2021-00050-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTITRÉS (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

En atención al informe de rendición de cuentas que antecede, allegado por el señor HUMBERTO MARÍN ARIAS en su calidad de secuestre designado dentro de proceso de la referencia, **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b41e7d5a710095bfbaee4c029e1ae402c834bfa92ecac578c5519064de42cea**

Documento generado en 23/03/2022 08:41:41 AM

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 24/03/2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficios de respuesta a la medida de embargo decretada sobre la cuenta bancaria de la parte demandada. Sírvase proveer. Marzo 18 de 2022.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DIANA JULIETH CORDOBA DUQUE.
Vs.
JAIME ANDRES BUELVAS RAMOS
RADICACIÓN No. 2021-00083-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTITRÉS (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegado el oficio que antecede, proveniente del BANCO BBVA, mediante el cual, solicita se informe los datos necesarios para proceder con la materialización de la medida de embargo que continua vigente sobre la cuenta bancaria a nombre de la parte demandada dentro del asunto de la referencia; **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Así mismo, previa revisión del expediente y del oficio No. 061 de fecha 01/03/2022, como quiera que dentro del mismo se han consignado los datos requeridos por la entidad bancaria dentro de su solicitud de fecha 11/03/2022 bajo el consecutivo JTR37185 0000000; esta Sede Judicial, dispone **REQUERIR** al representante legal del BANCO BBVA o quien haga sus veces, para que en lo sucesivo se abstenga de elevar solicitudes que conlleven a dilatar la materialización de las medidas cautelares decretadas, lo anterior como quiera que, dentro del referido oficio se ha señalado la cuantía a afectarse, los datos de identificación de la parte demandante, el número de proceso dentro del que continua vigente la medida, la cuenta judicial a la cual deberán ser depositados los dineros retenidos, como también, el número de cuenta objeto de afectación, cabe advertir que, de no hacerlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. **COMUNIQUESELE** anexándosele copia del referido oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ec9c060a435b23c3480b4e7e408c4fc514cb3f1a5c45a6acc4d67eaa1edf30**

Documento generado en 23/03/2022 08:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial allegado vía correo electrónico por el secuestre designado. Marzo 22 de 2022



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO ACCIÓN REAL
NAHYHY JULIANA BORZZONI RESTREPO
Vs.

RADICACIÓN No. 2021-00093-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTITRÉS (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

En atención al informe de rendición de cuentas que antecede, allegado por el señor HUMBERTO MARÍN ARIAS en su calidad de secuestre designado dentro de proceso de la referencia, **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822b80f1b7fc04df9b7d0a21347c419f3cba09cfa3f0a624605d81ce3959918f**

Documento generado en 23/03/2022 08:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial allegado vía correo electrónico por el secuestre designado. Marzo 22 de 2022



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO ACCIÓN REAL
SANDRA PATRICIA GIRALDO OCAMPO
Vs.

RADICACIÓN No. 2021-00099-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTITRÉS (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

En atención al informe de rendición de cuentas que antecede, allegado por el señor HUMBERTO MARÍN ARIAS en su calidad de secuestre designado dentro de proceso de la referencia, **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcdad73edc66215d8a96c44b86a056dfd9cc5071af00d8fbec1cb3b05e5ccfc**

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 24/03/2022

Documento generado en 23/03/2022 08:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial allegado vía correo electrónico por el secuestre designado. Marzo 22 de 2022



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
MÓNICA LILIANA GIRALDO OCAMPO
Vs.

RADICACIÓN No. 2021-00100-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTITRÉS (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

En atención al informe de rendición de cuentas que antecede, allegado por el señor HUMBERTO MARÍN ARIAS en su calidad de secuestre designado dentro de proceso de la referencia, **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78abfe8a236c068a54464782052680e991b0c7658e67665c040b13510fd1d2bd**

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 24/03/2022

Documento generado en 23/03/2022 08:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficio de respuesta de inscripción de medida de embargo decretada. Sírvase proveer. Marzo 17 de 2022.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL
JESUS FERNANDO BECERRA LOPEZ
Vs.
YENIFFER ARBELAEZ TORO
RADICACIÓN No. 2021-00112-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTITRÉS (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegado el oficio ORIPCAR – 436 de fecha 14/03/2022 que antecede, proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, mediante el cual, se informa sobre el resultado de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-10841 dentro del presente asunto **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da890ae1873c220a1e9d0e0fe1f43488b04abd6305b6e04bee6e8caae7294487**

Documento generado en 23/03/2022 08:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso con oficios de respuesta a la medida de embargo decretada sobre cuentas bancarias y vehículo de propiedad de la parte demandada, así mismo se glosa la constancia de radicado del oficio de embargo dirigido a tránsito, el cual, fuere allegado por la parte interesada. Sírvase proveer. Marzo 18 de 2022.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTA S.A.
Vs.

RADICACIÓN No. 2022-00010-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTITRÉS (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegados los oficios que anteceden, provenientes de COLTEFINANCIERA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FINANDINA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO DE OCCIDENTE, mediante los cuales, se informa sobre el resultado de la medida de embargo de las cuentas bancarias a nombre de la parte demandada, como también, visto el oficio de respuesta a la medida de embargo del vehículo de placas WHK267 allegado por el Instituto de Movilidad de Pereira, sin el certificado de traición correspondiente donde conste la inscripción de la medida decretada dentro del asunto de la referencia; **SE GLOSAN y SE DEJAN** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42b79d291172e53599a80c584737f6e48a10d437ea3f443b9932ceb4b69fd14**

Documento generado en 23/03/2022 08:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficios de respuesta a la medida de embargo decretada sobre cuentas bancarias de la parte demandada. Sírvase proveer. Marzo 22 de 2022.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTA S.A.
Vs.

RADICACIÓN No. 2022-00012-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTITRÉS (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegados los oficios que anteceden, provenientes de BANCO BBVA, COLTEFINANCIERA, BANCO FINANDINA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO MIBANCO, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO DAVIVIENDA, mediante los cuales, se informa sobre el resultado de la medida de embargo de las cuentas bancarias a nombre de la parte demandada dentro del asunto de la referencia; **SE GLOSAN y SE DEJAN** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300e7ed4f90edec841e9a25b30cf641161aea5706ab4925bda250dcf617302b5**

Documento generado en 23/03/2022 08:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficios de respuesta a la medida de embargo decretada sobre cuentas bancarias de la parte demandada. Sírvase proveer. Marzo 22 de 2022.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
BANCOLOMBIA S.A.
Vs.

RADICACIÓN No. 2022-00014-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTITRÉS (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegados los oficios que anteceden, provenientes de BANCO CAJA SOCIAL, BANCO W y BANCO DE OCCIDENTE, mediante los cuales, se informa sobre el resultado de la medida de embargo de las cuentas bancarias a nombre de la parte demandada dentro del asunto de la referencia; **SE GLOSAN y SE DEJAN** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff333b96c262cfbec1934685edfafa5669673aba4bb6ba53b779852c267326**

Documento generado en 23/03/2022 08:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficios de respuesta a la medida de embargo decretada sobre cuentas bancarias de la parte demandada. Sírvase proveer. Marzo 22 de 2022.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
BANCO DE OCCIDENTE
Vs.

RADICACIÓN No. 2022-00024-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTITRÉS (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegados los oficios que anteceden, provenientes del BANCO FINANDINA, COLTEFINANCIERA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA y BANCO SUDAMERIS, mediante los cuales, se informa sobre el resultado de la medida de embargo de las cuentas bancarias a nombre de la parte demandada dentro del asunto de la referencia; **SE GLOSAN y SE DEJAN** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee90dd6f73217b083b33d9b020105f57a0f010739c796cee7cebf194ccdbedf**

Documento generado en 23/03/2022 08:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>